

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0255-MO-P-GADPO-2020

La Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de febrero de 2020, se suscribió el contrato N° 19-MO-GADPO-LOSNC-2019, (sic), cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA**, siendo el contratista el señor David Fernando Pachacama Jami; por un monto de USD. 4.700,00, (cuatro mil setecientos con 00/100 centavos de dólares) MÁS IVA, con un plazo de 15 días según los pliegos a partir de la suscripción del contrato a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE.

Que, mediante Informe de Recepción de Bienes N° 01-WS-GADPO-2020, de fecha 03 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Walter Adrian Saavedra Capa, Administrador de Contrato N° 19-MO-GADPO-LOSNC-2019, quien da a conocer, que los bienes fueron entregados con la autorización de la Jefatura de Bodega, dentro del plazo establecido en el contrato, sin conocimiento previo de mi persona como administrador, incumpliendo así con la normativa legal y con la adquisición solicitada en el TDR, de parte del Proveedor David Fernando Pachacama Jami. Además informa *que existen toners caducados con fecha de fabricación hasta del año 2007; y que no todos los productos son originales; los cartones en que se entregan están deteriorados, abiertos por la parte posterior, rasgados, abiertos etc;* y en el memorando N° 0010-WS-CGF-2020, de fecha 04 de mayo de 2020, suscrito por el Ing. Walter Adrian Saavedra Capa, donde consta el incumplimiento del contratista y la liquidación económica del contrato, violando la **Cláusula Cuarta "objeto del contrato" "4.01**. Por lo antes mencionado, solicito se proceda con la terminación unilateral del contrato N° 19-MO-GADPO-LOSNC-2019, conforme lo previsto en el Art. 95 de la LOSNC.

Que, mediante Oficio 354-SG-GADPO-2020, de fecha 09 de junio del 2020, la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez Prefecta de la Provincia de Orellana, notifica al señor David Fernando Pachacama Jami, para que en el término improrrogable de 10 días subsane el incumplimiento en el que ha incurrido, caso contrario se declare la terminación unilateral del contrato signado N° 19-MO-GADPO-LOSNC-2019.

Oficio que fue notificado el, 18 de junio de 2020, a las 15h36, previa delegación mediante memorando N° 799-SG-GADPO-2020, de fecha 18 de junio del 2020, suscrito por el Dr. Marco Fuel Portilla Secretario General se notifico el oficio que antecede junto con 20 fojas de anexo al señor David Fernando Pachacama Jami, mediante correo electrónico distribuidor@fpj@orellana.gob.ec conforme consta en la razón sentada por la Prosecretaria, constante en el reverso de dicho documento.

Que, mediante oficio sin número, de fecha de recepción, 14 de julio del 2020, suscrito por el señor David Fernando Pachacama Jami contratista de la **ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA**, informa que se ha realizado las gestiones necesarias como llamada telefónicas redes sociales como WhatsApp mensajes, correo electrónico por repetidas ocasiones para coordinar la entrega de dicho material con el Ing. Walter Adrian Saavedra Capa en calidad de administrador del contrato signado N° 19-MO-GADPO-LOSNC-2019, sin tener respuesta alguna de parte del mencionado señor.

De igual manera el señor administrador manifiesta el incumplimiento del contrato y liquidación, debo indicar que a partir de la firma del contrato el contratista dispone de 15 días laborables para la entrega de dicho material, por cuanto si revisan la fecha de entrega es el 17 de febrero del 2020, recibido por parte de la Jefatura de Bodega, esto quiere decir que no se está incumpliendo.

Referente a las condiciones de los productos y bajo mi responsabilidad se procede a hacer uso de los mismos en las impresoras para verificar que no tiene ningún problema, ya que son productos que por situación de transporte u otra situación se llegaron a romper las cajas, eso no quiere decir que el producto se encuentre en mal estado, ya que se encuentran dentro de la caja una funda de seguridad sellada, además pongo en su conocimiento que existe la garantía técnica de 12 meses a partir de la fecha de entrega, esto quiere decir, que cualquier anomalía que exista en los productos, serán cambiado en su totalidad sin recargo alguno para el cliente.

Que, mediante memorando N° 011-WS-CGF-2020, de fecha 20 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Walter Adrian Saavedra Capa, da a conocer del informe presentado anteriormente N° 01-WS-GADPO-2020, de fecha 03 de marzo de 2020, en el que menciona que los "bienes que se acordaron para la entrega, efectivamente si se dejaron en la Jefatura de Bodega, sin conocimiento de su persona en calidad de administrador del contrato", a lo que debo recalcar que nunca se recibió notificación ni antes ni el día de la entrega, enterándome yo de la entrega días después por terceras personas. Además la entrega se lo hizo sin realizar la solicitud de recepción de bienes dirigida a la máxima autoridad según lo establecido en el Art. 122 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública:

Además manifiesta que los bienes recibidos por la jefatura de Bodega no cumple con las especificaciones técnicas requeridas con los pliegos y en el contrato, es decir no están a satisfacción de la institución, violentando la cláusula: cuarta "Objeto del contrato" "4.01.- El contratista se obliga con el contratante a entregar los **MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA**, a entera satisfacción de la CONTRATANTE y para precautelar el buen funcionamiento de los equipos de impresión de la Coordinación Financiera, debo ratificarme en la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato N° 19-MO-GADPO-LOSNC-2019.

Que, el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Terminación Unilateral del contrato.- La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos:*

1.- *Por incumplimiento del contratista.*

Que, el inciso 2 del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública claramente determina lo siguiente: *"Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaz es para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley."*

Que, Los incisos 5, 6 y 7 del Art. 95 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicen:

"La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere el caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la

liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley."

Por lo expuesto la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez Prefecta Provincial, de conformidad con el inciso segundo del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: "Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Servicio Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos. El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información. El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPUBLICAS."

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, **RESUELVE:**

1.- Declarar la terminación unilateral del contrato N° 19-MO-GADPO-LOSNC-2019, (sic) cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA**, suscrito el 11 de febrero de 2020, cuyo contratista es el señor David Fernando Pachacama Jami; por un monto de USD. 4.700,00, (cuatro mil setecientos con 00/100 centavos de dólares) más IVA; con un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato, por encontrarse inmerso en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que se lo declara como contratista incumplido al señor David Fernando Pachacama Jami.

2.- Notifíquese la presente resolución:

2.1. Al oferente al señor David Fernando Pachacama Jami con **RUC N° 1721187456001**.

2.2. Al SERCOP para que se incluya al señor David Fernando Pachacama Jami, con **RUC N° 1721187456001**, en el registro de contratistas incumplidos; y,

2.3. A la Coordinación General de Compras Públicas, para que publique la presente resolución en el portal de Compras Públicas.


3.- Disponer a la Coordinación General de Imagen Corporativa publicar la presente resolución en la página Web institucional.

4.- Disponer a la Coordinación General Financiera, analizar la posibilidad de volver a contratar el mismo objeto.

El Coca, 11 de agosto de 2020.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

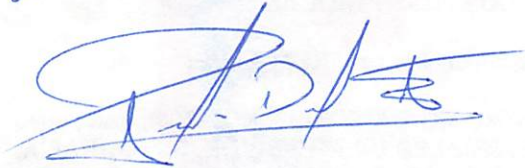
ACCIÓN	NOMBRE	CARGOS	FIRMA
Elaborado:	Ketty O	Asistente uno	
Revisado:	Abg. Edwin Sánchez	Secretario General encargado	
Consedoc:	28142 Ex 23422 EX	Adjunto:	dos folder de color negro con todo el tramite



PACHACAMA David

172 119 745 - 6

VIERNES 21 DE AGOSTO 2020



1145

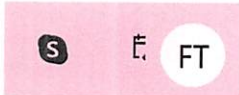
RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy, 21 de agosto de 2020 a las 11H45 en el domicilio ubicado en la parroquia San Isidro del Inca, los Nogales E15-25 y las Farsalias perteneciente a la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se notifica la resolución que antecede en la persona de del señor **DAVID FERNANDO PACHACAMA JAMI** Contratista; así como también se envió al correo electrónico distribuidorafpl@outlook.com, referente al contrato de **ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA.** - Lo certifico.


Abg. Edwin Vicente Sánchez Guzmán
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO





Buscar



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a

Favoritos

Carpetas

Bandeja de e... 377

Correo no deseado

Borradores 156

Elementos enviad...

Elementos elimi... 5

Archivo

Notas

Conversation Hist...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Remitiendo Resolución Administrativa N° 0255-MO-PGADPO-2020.

FT fany toapanta
Vie 21/8/2020 16:36
Para: distribuidorafpl@outlook.com

RESOLUCIÓN ADMINISTRATI...
1 MB

Buenos días mi estimado, por medio del presente me permito remitir la Resolución Administrativa N° 0255-MO-P-GADPO-2020, referente a la ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA.

Atentamente,

Lic. Fanny Toapanta
PROSECRETARIA

Responder | Reenviar



Remitiendo Resol...

(Sin asunto) X

(Sin asunto) X

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
PACHACAMA JAMI DAVID FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO **1986-02-20**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**





Nº **172118745-6**





INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **MECANICO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PACHACAMA CHANATAJI MARCELO VINICIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **JAMI LEINA EVA GUADALUPE**
 LUGAR Y FECHA DE EMPLERACION
QUITO 2018-02-16
 FECHA DE EXPIRACION
2020-02-16

V494212242

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0070 M JUNTA M. 0070 - 331 CERTIFICADO No. 1721187486 CEDULA No.

PACHACAMA JAMI DAVID FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **PICHINCHA**
 CANTON: **QUITO**
 CIRCUNSCRIPCION: **1**
 PARRROQUIA: **COTOCOLLAO**
 ZONA: **1**

17